

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante	PROTECCIÓN S.A NIT 8001381881
Ejecutado	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA- ANT NIT 800117519
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2023 00250 00
Instancia	Primera
Decisión	RECHAZA POR CUANTÍA – REMITE AL COMPETENTE

Entre los factores determinantes de la competencia en los distintos juzgados, está el relativo a la cuantía. Es así como el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece que los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple, donde existan, conocerán en única instancia de los procesos cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente. Por su parte, el numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso, norma aplicable al proceso laboral por remisión del 145 del estatuto procesal laboral atrás referido, dispone que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Lo anterior se traduce en que dichos funcionarios detentan el conocimiento de juicios donde las pretensiones, al momento de presentar la demanda, no excedieren la suma de **\$23.200.000**

Pues bien, verificadas las diferentes pretensiones de la demanda, las mismas no superan los 20 salario mínimos legales mensuales vigentes, al efecto, las pretensiones ascienden a la suma de **\$4.185.202**.

De lo anterior, se concluye entonces que la competencia para conocer del presente asunto está radicada en los Jueces Municipales de Péquelas Causas Laborales de Medellín, motivo por el cual se rechazará la demanda, disponiendo devolverla junto con sus anexos a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartida entre los mismos. En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda ordinaria laboral promovida por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A NIT 8001381881** en contra de **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA-ANT NIT 800117519**, en razón de la cuantía.

SEGUNDO: Remítase el expediente junto con sus anexos a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido entre los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Medellín.

TERCERO: Previamente, efectúense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31fbb61a55c42b01654389b3da1b7d6284eaec6d0175ddc90f248c94effb629f**

Documento generado en 02/08/2023 03:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>